

**DISPOSICIONES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS
SOBRE ORGANIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES
AUTONOMICAS A CAUSA DE LA INTEGRACION
DE ESPAÑA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS (*)
(**)**

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Resolución de 28 de enero de 1986, de regulación de la Comisión de seguimiento de la adecuación a las Comunidades Económicas Europeas. («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 665, de 24 de marzo de 1986»)

Entre los acuerdos agrarios de Cataluña, firmados el día 3 de enero de 1986 por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, los Sindicatos Agrarios y la Federacion de Cooperativas de Cataluña, figura la creación de una Comisión de seguimiento de la adecuación a las Comunidades Económicas Europeas.

Para regular la citada Comisión,

ORDENO:

Artículo 1

La Comisión de seguimiento de la adecuación a las Comunidades Económicas Europeas estará integrada por los miembros del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca que designe su Conseller, y por dos represen-

(*) La selección ha sido realizada por Macarena von Carstenn, Técnico del Departamento de Documentación del Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

(**) Esta relación de normas autonómicas completa y pone al día la anterior relación publicada en esta *Revista*, vol. 13, 1986-2, págs. 569-590.

DOCUMENTACION

tantes de cada una de las organizaciones sindicales participantes y de la Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña.

Asistirá a las reuniones de la Comisión una representación de las Cámaras Agrarias de Cataluña, como organismo de consulta y asesoramiento de la Administración.

Artículo 2

Los vocales de la Comisión serán nombrados por el Conseller, a propuesta de las entidades representadas, que especificarán cuál de los dos ha de ser el portavoz. Estos representantes podrán asistir a las reuniones acompañados por un asesor en las ocasiones que lo consideren necesario.

Artículo 3

Las funciones de la Comisión serán las de seguimiento de la adecuación a las Comunidades Económicas Europeas en el ámbito agrario, en el marco del proceso de concertación iniciado.

Artículo 4

Los miembros de esta Comisión tendrán derecho a acreditar las indemnizaciones por motivo de asistencia a que se refiere el Decreto de 10 de marzo de 1980.

Barcelona, 28 de enero de 1986.

JOSEP MIRÓ I ARDÈVOL,
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Orden de 30 de diciembre de 1988, por la que se crea, dentro del Departament d'Ensenyament, la Oficina de Cooperación Educativa y Científica con la Comunidad Económica Europea. («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», núm. 1100, de 1 de febrero de 1989)

El Departament d'Ensenyament, con la colaboración del Patronato Catalán pro Europa, ha desarrollado, desde 1985, diferentes actividades con proyección exterior, que se han concretado en actuaciones complementarias de iniciativas tomadas por las instituciones europeas en materia educativa y científica, con un mismo espíritu innovador.

Asimismo, este Departamento considera que de cara a la realidad de la integración europea, debe contarse con un elemento estructural que canalice, de forma especializada, tanto la proyección de la acción educativa y científica de Cataluña en Europa como el fomento de los intercambios con otras instituciones educativas y científicas de países comunitarios.

A estos efectos se ha considerado la necesidad de crear una oficina de cooperación educativa y científica con la Comunidad Europea, que dé impulso y que se ocupe del seguimiento y la coordinación de programas de la CEE y de otras instituciones europeas, relacionados con el mundo de la educación y de la investigación.

En este sentido, y de acuerdo con las atribuciones que me confieren las disposiciones adicional y final del Decreto 13/1987, de 29 de enero,

ORDENO:

Artículo 1

Se crea, dentro del Departament d'Ensenyament y con la dependencia directa del Jefe del Gabinete del Conseller, la Oficina de Cooperación Educativa y Científica con la Comunidad Económica Europea.

Artículo 2

La Oficina tendrá las siguientes funciones:

2.1. Difundir en Cataluña las líneas directrices y los programas comunitarios de acción educativa e investigación y ofrecer asesoramiento y apoyo, desde la Consellería y con la colaboración del Patronato Catalán pro Europa, a todas aquellas instituciones y personas del ámbito de la educación y la investigación que deseen participar.

2.2. Impulsar, de acuerdo con los programas de actuación de las directrices generales y los organismos autónomos del Departamento, las diferentes actuaciones de participación y cooperación educativa y científica con las instituciones comunitarias y con otras instituciones regionales europeas y facilitar sus efectos multiplicadores.

2.3. Organizar actuaciones de cooperación educativa y científica comunitaria que supongan intercambio de ideas y personas (personal de las administraciones públicas, profesores, investigadores y alumnos) y proporcionen experiencias prácticas, con dimensión europea, a todos los niveles educativos y científicos de acuerdo con las direcciones generales y los respectivos organismos autónomos del Departamento.

2.4. Informar, documentar y ofrecer apoyo técnico a las diferentes instancias del Departamento en los temas que le sean propios.

2.5. Aquellas otras funciones que le puedan encargar el Conseller o el Secretario General en las materias antes citadas.

Artículo 3

Al frente de la Oficina habrá un jefe, cargo eventual, que será nombrado y separado libremente por el Conseller d'Ensenyament.

Artículo 4

El Departament d'Ensenyament dotará a esta Oficina de los medios materiales y de personal necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 30 de diciembre de 1988.

JOSEP LAPORTE I SALAS,
Conseller d'Ensenyament.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Decreto 165/87, de 17 de junio, por el que se crea Comité Técnico de Coordinación para asuntos relacionado con las Comunidades Europeas. (BOJA, núm. 59, de 6 de julio de 1987)

El Decreto 78/1987, de 25 de marzo, que establece las competencias de la Consejería de Economía y Fomento y que configura los órganos básicos de la misma, adscribe a la Secretaría General de Economía la función, entre otras, de coordinación de las actuaciones sectoriales que, dentro del marco de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de la integración de España en las Comunidades Europeas, así como las relaciones que en dicho ámbito competencial se establezcan con los órganos de dichos entes supranacionales.

Al objeto de propiciar tal coordinación, facilitando en la práctica a la Secretaría General de Economía el ejercicio de las tareas relativas a su competencia en materia comunitaria, resulta conveniente constituir un órgano interdepartamental donde confluyan iniciativas, acciones y gestiones de carácter general o sectorial con término en las instituciones comunitarias de interés para nuestra Comunidad Autónoma y donde se traten de un modo especial las cuestiones ligadas a los Fondos estructurales de la Comunidad Económica Europea.

Su oportuno foro producirá, al mismo tiempo, el impulso conjunto de dicha actividad y garantizará, por otra parte, el seguimiento global de la gestión; lo que ha de acentuar, sin duda, la eficacia de la labor y conducirá, en definitiva, a la consecución de mayores beneficios para la Comunidad Autónoma, emanados del hecho integratorio.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Economía y Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea el Comité Técnico de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, que tendrá como finalidad la coordinación y el seguimiento de toda la actividad que desarrolla la Junta de Andalucía como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Europeas, fundamentalmente la de índole económica, así como la de la divulgación del acervo comunitario.

En especial se ocupará de promover conjuntamente programas y proyectos que, siendo acordes con los planes andaluces de desarrollo, puedan acogerse a las ayudas comunitarias a través de sus Fondos estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo y Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, así como de realizar el oportuno seguimiento de las tramitaciones previas y la posterior supervisión de la fase ejecutoria.

Artículo 2. El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General de Economía.

Vocales:

Un representante de cada una de las Consejerías, con rango mínimo de Director General, designado por el Consejero respectivo. Los representantes de las Consejerías podrán, en caso de ausencia, delegar su representación en las personas que estimen oportuno, siempre que tengan asimismo un rango mínimo de Director General.

El Presidente del Comité, por propia iniciativa o a propuesta de algunos de los representantes de las Consejerías podrá invitar a asistir a las sesiones a cualquier Alto Cargo o funcionario cuya presencia se estime de interés en relación con los temas a tratar.

Actuará de Secretario el Jefe del Servicio de Coordinación de Asuntos Comunitarios, cuya unidad funcionará como órgano de trabajo del Comité Técnico, pudiendo recabar de los restantes servicios de la Administración Autonómica cuanta información fuese necesaria para la preparación de las sesiones de dicho Comité.

Artículo 3. El Comité Técnico se reunirá, al menos, una vez al trimestre

DOCUMENTACIÓN

y cuantas veces sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o de alguno de los miembros.

Artículo 4. El Comité Técnico desarrollará funciones de información, asesoramiento y elevación de propuestas a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, como órgano de apoyo a la misma, dentro de la finalidad prevista en el artículo 1. Asimismo, para los temas que les pudiera afectar, y, en todo caso, para los asuntos relacionados con el Fondo Social Europeo, desarrollará funciones análogas de apoyo a la Comisión Delegada de Bienestar Social.

Artículo 5. En todo caso, el Comité Técnico elevará anualmente al Consejo de Gobierno, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, una Memoria sobre la actividad desarrollada y los resultados obtenidos durante dicho período.

Artículo 6. Las facultades que el presente Decreto concede al Comité Técnico de Coordinación, han de entenderse que se ejercerán sin menoscabo de las competencias sectoriales que ostentan en la actualidad las Consejerías afectadas.

Artículo 7. La Comisión se regirá en su funcionamiento, salvo que establezca una regulación específica, por lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Economía y Fomento para dictar, si fueran necesarias, normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 17 de junio de 1987.

JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ AUREIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

Orden de 17 de junio de 1988, por la que se establecen determinadas medidas de coordinación en materia de acciones y programas de las Comunidades Europeas. (BOJA, núm. 51, de 1 de julio de 1988)

Mediante el Decreto 106/1988, de 16 de marzo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Trabajo, se atribuyen a la Secretaría General de Economía y Fomento las facultades de coordinación en materia de Comunidades Europeas, la divulgación en la Comunidad Autónoma del acervo comunitario y las relaciones con las instituciones comunitarias, actuando de órgano técnico con respecto al Gobierno de la Nación para los asuntos de interés de la Comunidad Autónoma Andaluza derivados de la ejecución del Acta de Adhesión y del Acta Unica Europea.

Teniendo en cuenta la diversidad de acciones y programas de las Comunidades Europeas de los que pueden derivarse ayudas para la Comunidad Autónoma Andaluza, y con el fin de facilitar una utilización eficaz de los distintos instrumentos financieros comunitarios, es absolutamente necesario coordinar los más utilizados y relevantes gestionados por los distintos Centros Directivos de la Junta, que tienen asignadas competencias en las materias sobre las que versen estas acciones o programas.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la Disposición Final Segunda del Decreto 106/1988, de 16 de marzo, y Disposición Final única del Decreto 165/1987, de 17 de junio, por el que se crea el Comité Técnico de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Consejerías que en virtud de su propia normativa orgánica tienen encomendada la gestión de los distintos programas y acciones de las Comunidades Europeas, deberán elaborar anualmente un informe sobre la gestión de dicha acción o programa desde el punto de vista de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º Este informe deberán enviarlo antes del 15 de febrero de cada año a la Secretaría General de Economía y fomento, la cual los presentará ante el Comité Técnico de Coordinación para asuntos relacionados con

DOCUMENTACION

las Comunidades Europeas, creado por Decreto 165/1987, de 17 de junio, que, a su vez, lo elevará a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos o, en su caso, a la Comisión Delegada de Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Decreto.

Artículo 3.º En dicho informe deberán constar los proyectos presentados a las Comunidades Europeas, los aprobados, un comentario sobre los posibles problemas planteados y una valoración sobre los mismos y la evolución futura.

Artículo 4.º Las propuestas de nuevas acciones o programas o las modificaciones a lo establecido en la presente Orden, serán remitidas a la Secretaría General de Economía y Fomento, que, a su vez, en lo que respecta a los programas y acciones nuevas, presentará las propuestas al Comité Técnico de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, que, de acuerdo con su contenido, las elevará a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos o a la Comisión Delegada de Bienestar Social.

DISPOSICION ADICIONAL

Los programas y acciones de la Comunidad Económica Europea actualmente en vigor y que se gestionan por la Comunidad Autónoma, con independencia de que en un futuro puedan ampliarse o algún otro, son los que se mencionan en el Anexo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 17 de junio de 1988.

JOSÉ MARÍA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

DOCUMENTACION

ANEXO

PROGRAMAS Y ACCIONES COMUNITARIAS

PROGRAMAS COMUNITARIOS

Programa marco de actividades científicas y técnicas comunitarias (1984-1987).

Programa marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991).

Programa de investigación común y coordinación de las investigaciones agrícolas.

BRITE (Investigación básica en tecnologías industriales para Europa).

Programa comunitario para el desarrollo del mercado de la información especializada en Europa.

EUROTRA (Sistema de traducción automática).

RACE (Programas de Investigación y desarrollo en el campo de las tecnologías de Telecomunicaciones).

SPRINT (Plan de desarrollo transnacional de la infraestructura de asistencia a la innovación y a la transferencia de tecnología).

TEDIS (Transferencia tecnológica de datos comerciales).

Programa plurianual de acción de investigación para la Comunidad Económica Europea dentro del campo de la biotecnología (1985-1989).

Programa de investigación en el sector de los materiales (materias primas y materiales avanzados) (1986-1989).

ORGANISMO RESPONSABLE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección General de Investigación y Extensión Agraria.

Consejería de Fomento y Trabajo. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

Consejería de Fomento y Trabajo. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Consejería de Fomento y Trabajo. Dirección General de Comercio y Artesanía.

Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

Consejería de Fomento y Trabajo. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

DOCUMENTACION

Programa comunitario de Demostración «Energía».

Programa de Investigación y Desarrollo dentro del campo de la energía no nuclear (1985-1988).

Programa de Investigación y Enseñanza en el ámbito de la fusión termonuclear controlada (1985-1989).

Programa de la Comunidad Económica Europea de coordinación de investigación y desarrollo en el campo de la investigación médica y sanitaria (1987-1991).

Programas plurianuales de Investigación y Desarrollo en el ámbito del medio ambiente (1986-1990).

COMETT (Cooperación entre Universidades y Empresas para la formación en el campo de la tecnología).

ERASMUS (Programa de acción comunitaria en materia de movilidad de estudiantes universitarios).

Programas de transición de los jóvenes de la educación a la vida adulta.

FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

Solicitudes de OIDs y PNICs.

STAR (Programa comunitario relativo al acceso a los servicios avanzados de telecomunicaciones).

VALOREM (Programa comunitario de desarrollo del potencial energético endógeno).

FEOGA-Orientación (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Orientación).

Acción común para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas.

Consejería de Fomento y Trabajo. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Agencia del Medio Ambiente (AMA).

Consejería de Educación y Ciencia. Dirección General de Universidades e Investigación.

Consejería de Educación y Ciencia. Dirección General de Universidades e Investigación.

Consejería de Educación y Ciencia.

Consejería de Fomento y Trabajo.

Consejería de Fomento y Trabajo.

Consejería de Fomento y Trabajo. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Consejería de Fomento y Trabajo. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección General de Política Agroalimentaria.

Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

DOCUMENTACION

Mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección General de Pesca.

Acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector de la pesca.

Consejería de Agricultura y Pesca. Dirección General de Pesca.

Coordinación y Fomento de la Investigación en el sector pesquero.

Consejería de Fomento y Trabajo.

FSE (Fondo Social Europeo).

Consejería de Fomento y Trabajo.

Funciones del FSE.

Consejería de Hacienda y Planificación.

Aplicación de la Decisión 83/516/CEE.

Instituto de Fomento Andaluz (IFA).

BEI (Banco Europeo de Inversiones).

BIC (Centro Europeo de Empresas).

Decreto 320/1988, de 22 de noviembre, por el que se crea el Comité de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. (BOJA, núm. 95, de 25 de noviembre de 1988)

El Decreto 106/88, de 16 de marzo, que establece las competencias de la Consejería de Fomento y Trabajo y que configura los órganos básicos de la misma, adscribe a la Secretaría General de Economía y Fomento la función, entre otras cosas, de coordinación de las actuaciones sectoriales que, dentro del marco de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de la integración de España en las Comunidades Europeas, así como las relaciones que en dicho ámbito competencial se establezcan con los órganos de dichos entes supranacionales.

Al objeto de facilitar esta coordinación, se creó por Decreto 165/87, del 17 de junio, un órgano interdepartamental denominado Comité Técnico de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, a los efectos de hacer confluir iniciativas, acciones y gestiones de carácter general o sectorial relativas a las Comunidades Europeas de interés para Andalucía y donde se tratasen de modo especial las cuestiones ligadas a los Fondos estructurales comunitarios.

Transcurrido un período de tiempo suficiente se ha venido demostrando la operatividad del Comité en el desempeño de sus funciones.

Sin embargo, una serie de circunstancias actuales que están confluendo en el ámbito europeo, como la reforma de los fondos estructurales, ampliando las posibilidades de intervención de la Comunidad en este terreno, y la creación del Comité consultivo de los entes regionales y locales, que influye decisivamente en una mayor descentralización de la política regional comunitaria, hace necesario plantear desde la perspectiva de la Comunidad Autónoma Andaluza el impulso a nuevos programas, acciones y proyectos.

De ahí que se considere adecuado modificar la composición del Comité, precisando sus integrantes, funciones y elevando de rango a la Secretaría del Comité, que tendrá que ser dotada de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones. A los efectos de facilitar las tareas de coordinación que va a tener encomendadas esta Secretaría, y para un mejor desempeño general de las funciones asignadas, esta Secretaría se adscribe a la Consejería de la Presidencia.

Por ello, y a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea el Comité de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, que tendrá como finalidad la coordinación y el seguimiento de toda la actividad que desarrolla la Junta de Andalucía como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Europeas, fundamentalmente la de índole económica, así como la de la divulgación del acervo comunitario.

Artículo 2. El Comité se ocupará de promover conjuntamente aquellos programas, acciones y proyectos de las Comunidades Europeas, que siendo compatibles con los planes andaluces de desarrollo y con las prioridades de política económica del Gobierno Andaluz, puedan ser financiados tanto por los fondos estructurales comunitarios como por otros instrumentos financieros. Asimismo, el Comité se encargará de realizar el oportuno seguimiento de los programas y acciones que se pongan en marcha, asumiendo también la posterior supervisión de la fase ejecutoria. Se ocupará de dar un informe valorativo de estos programas y proyectos, debiendo ser informado con la suficiente antelación del calendario previsto de elaboración del contenido.

Artículo 3. El Comité se encargará de elevar, a través de su Presidente, a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos o a la Comi-

sión Delegada de Bienestar Social, todos aquellos temas relacionados con las Comunidades Europeas, que por su trascendencia lo requiera, realizando igualmente funciones de información y asesoramiento para estas Comunidades.

Asimismo se encargará de examinar y resolver, en su caso, los asuntos que afectando a más de un Departamento, no requieran ser elevados a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos o a la Comisión Delegada de Bienestar Social.

Artículo 4. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:
Presidente: El Secretario General de Economía y Fomento.

Vocales:

Director General de Asuntos Comunitarios.

Director General de Cooperación Económica.

Director General de Cooperativas y Empleo.

Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Director General de Universidades e Investigación.

Director del A.M.A.

Director General Técnico del I.A.R.A.

Secretario General del I.F.A.

Director del Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales.

El Presidente del Comité, por propia iniciativa o a propuesta de algunos de los representantes de las Consejerías, podrá invitar a asistir a las sesiones a cualquier Alto Cargo o Funcionario cuya presencia se estime de interés en relación con los temas a tratar.

Artículo 5. La Secretaría del Comité será desempeñada por el Director General de Asuntos Comunitarios de la Consejería de la Presidencia.

La Secretaría del Comité actuará como órgano de trabajo de dicho Comité, pudiendo recabar de los diversos servicios de la Administración Autónoma cuanta información fuese necesaria para la preparación de las sesiones de dicho Comité, y será dotada de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 6. El Comité se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o de alguno de los miembros.

Artículo 7. En todo caso, el Comité elevará anualmente al Consejo de Gobierno, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Eco-

DOCUMENTACION

nómicos, una Memoria sobre la actividad desarrollada y los resultados obtenidos durante dicho período.

Artículo 8. Las facultades que el presente Decreto concede al Comité de Coordinación han de entenderse que se ejercerán sin menoscabo de las competencias sectoriales que ostentan en la actualidad las Consejerías afectadas.

Artículo 9. La Comisión se regirá en su funcionamiento, salvo que se establezca una regulación específica, por lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de procedimiento Administrativo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 165/87, de 17 de junio.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para dictar, si fueran necesarias, normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 22 de noviembre de 1988.

JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ MARÍA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

DOCUMENTACION

Corrección de errores del Decreto 320/1988, de 22 de noviembre, por el que se crea el Comité de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. (BOJA, núm. 95, de 25-11-88) (BOJA, núm. 99, de 7 de diciembre de 1988)

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Decreto 320/1988, de 22 de noviembre, por el que se crea el Comité de Coordinación para Asuntos relacionados relacionados con las Comunidades Europeas, publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 95, de fecha 25 de noviembre de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, líneas 7.ª y 8.ª, donde dice:

«Director General de Cooperativas y Empleo.

Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa»,

Debe decir:

«Director General de Cooperativas y Empleo.

Director General de la Oficina de Planificación.

Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa».

Sevilla, 30 de noviembre de 1988.

Corrección de errores a la Corrección de errores del Decreto 320/1988, de 22 de noviembre, por el que se crea el Comité de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. (BOJA, núm. 9, de 7-12-88) (BOJA, número 104, de 23 de diciembre de 1988)

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Corrección de errores del Decreto 320/1988, de 22 de noviembre, por el que se crea el Comité de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, publicada en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*

número 99, de fecha 7 de diciembre de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea segunda, donde dice:

«Director General de la Oficina de Planificación»,

debe decir:

«Director de la Oficina de Planificación Económica».

COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

Decreto número 14/1986, de 31 de enero, por el que se crea la Comisión Regional de Coordinación para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas. (BORM, núm. 35, de 12 de febrero de 1986)

Concluido el período de negociaciones para la integración de España en las Comunidades Europeas, se hace precisa la modificación de la Comisión de Seguimiento y Estudio de las Negociaciones de Adhesión de España a la CEE, creada por Decreto 111/1984, de 8 de octubre, adscrita a la Consejería de Presidencia y su sustitución por un órgano de coordinación interno de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con los asuntos concernientes a las Comunidades Europeas y adscrito a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de enero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea la Comisión Regional de Coordinación para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas, adscrita a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º La Comisión Regional de Coordinación para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas tendrá las siguientes atribuciones:

a) Unificar los criterios y coordinar las actuaciones de las distintas Consejerías en las relaciones con otras Administraciones Públicas en asuntos concernientes a las Comunidades Europeas.

DOCUMENTACION

b) Examinar e informar aquellos asuntos que, en relación con los efectos de la integración en las Comunidades Europeas en la Región de Murcia, le sean sometidos por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

c) Estudiar las medidas de adaptación motivadas por las repercusiones que la integración en las Comunidades Europeas tenga sobre la Región de Murcia.

d) Velar por la constitución, mantenimiento y puesta al día de un fondo documental sobre las Comunidades Europeas.

Artículo 3.º La Comisión estará presidida por el Secretario para Asuntos Relacionados con la Comunidad y de ella formarán parte, como Vocales, los siguientes miembros:

a) Un representante de cada una de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por el respectivo Consejero.

b) Un representante del Gabinete de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, nombrado por el Presidente.

El Presidente y los Consejeros, al nombrar los representantes citados anteriormente, procederán también a nombrar un representante suplente, que sustituirá al titular en caso de enfermedad o de otra causa que imposibilite su asistencia a las reuniones de la Comisión.

Actuará como Secretario de la Comisión el Vocal nombrado por el Presidente. La Secretaría administrativa de la Comisión será asumida por la Secretaría de Asuntos Relacionados con la Comunidad Europea.

Artículo 4.º La Comisión podrá recabar la asistencia de asesores o de personal de reconocida especialización en los temas que se traten, así como recabar información de todos los órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.º El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo segundo del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—Se deroga el el Decreto Regional 111/1984, de 8 de octubre.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*.

Tercera.—La Comisión Regional de Coordinación para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas se constituirá y celebrará su primera

reunión dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Dado en Murcia a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, *Carlos Collado Mena*.—El Consejero de Presidencia, *José Méndez Espino*.

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA

Decreto 71/1988, de 9 de mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Servicio de Gestión del Fondo Europeo para el Desarrollo Regional (88/1280).
(DOGV, núm. 825, de 16 de mayo de 1988)

Desde la incorporación de España a la CEE, las posibilidades de acceso a los fondos del FEDER por parte de las Comunidades Autónomas han pasado por distintas etapas, que culminan con lo previsto en el Acuerdo sobre Financiación Definitiva y que se concreta en una cuota del treinta por ciento en la cuantía del Fondo de Compensación Interterritorial competencia de cada Comunidad Autónoma. Ello ha hecho que, por primera vez, desde el 1 de enero de 1988, el Consell de la Generalitat Valenciana pueda presentar, a través del Gobierno de la Nación, proyectos de inversión en sectores determinados, a desarrollar en zonas asistidas para su cofinanciación por el FEDER, con el límite financiero anteriormente citado en cuanto a su volumen global.

Adicionalmente el Consell estimó la conveniencia y viabilidad de elaborar un Programa de Interés Comunitario, que afectase a una parte de la hasta ahora declarada zona asistida de la Comunidad Valenciana, para proponerlo al Gobierno de la Nación, como Administración competente, y su posterior presentación al FEDER. Dicho Programa, que en la actualidad sigue los trámites establecidos, supondrá en caso de ser aprobado la gestión de recursos adicionales destinados a la inversión.

Simultáneamente a esta posibilidad de disponer de más recurso y como consecuencia de la reforma de los Fondos Estructurales Comunitarios, la Comunidad Valenciana también ha sido propuesta por la Comisión de la CEE

DOCUMENTACION

para su inclusión entre las regionales del objetivo uno de los Fondos Estructurales.

Tal decisión, que asegura para un período mínimo de cinco años nuestra permanencia en el grupo de regionales del objetivo indicado, abre favorables perspectivas de nuevas aportaciones comunitarias de fondos para nuestro desarrollo regional, que refuerzan y amplían las acciones que la Administración Central y Autonómica en nuestro territorio están llevando a cabo.

La óptima utilización de tales recursos financieros exige un esfuerzo de programación y gestión que aconseja la creación de una nueva unidad administrativa que concentre con exclusividad sus esfuerzos en la potenciación de cuantas actuaciones permitan el máximo aprovechamiento de los recursos puestos a nuestra disposición y una utilización de los mismos acorde con los objetivos de desarrollo impulsados desde la Comisión Europea.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con las previsiones de la Ley de Gobierno Valenciano, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único

Se crea el Servicio de Gestión del Fondo Europeo para el Desarrollo Regional, adscrito a la Dirección General de Economía y Política Financiera, de la Conselleria de Economía y Hacienda.

DISPOSICION ADICIONAL

La Conselleria de Economía y Hacienda habilitará los créditos necesarios para la dotación de medios al Servicio de Gestión del Fondo Europeo para el Desarrollo Regional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Conselleria de Economía y Hacienda para dictar las normas necesarias en desarrollo de este Decreto.

DOCUMENTACION

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, a 9 de mayo de 1988.

El Presidente de la Generalitat,

JOAN LERMA I BLASCO

El Conseller de Economía y Hacienda,

ANTONIO BERLANGA CASANOVA

Decreto 79/1988, de 20 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se modifican los artículos 2.a) y 3 del Decreto 118/1985, de 23 de agosto, de creación de la Comisión de seguimiento de la integración de España en las Comunidades Europeas (88/1903). (DOGV, núm. 854, de 27 de junio de 1988)

El Decreto 118/1985, de 23 de agosto, creó la Comisión de seguimiento de la integración de España en las Comunidades Europeas.

La modificación de la estructura orgánica de la Presidencia realizada por el Decreto 104/1987, de 7 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, aconseja dar una nueva redacción a los artículos del Decreto 118/1985 que establecían la estructura de los órganos tanto unipersonales como colegiados de la citada Comisión.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno Valenciano, y previa deliberación del Consell de la Generalitat Valenciana en sesión celebrada el día 20 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo único

Los artículos 2.a) y 3 del Decreto 118/1985, de 23 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana, quedan redactados en la forma siguiente:

«Artículo 2.a)

Unificar los criterios y coordinar las actuaciones de las distintas Consellerías en las reuniones con las otras Administraciones Públicas. A tales efectos,

DOCUMENTACION

todos los Departamentos darán cuenta a la Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas de la Presidencia de aquellos asuntos, iniciativas o proyectos que guarden relación con las Comunidades Europeas, así como de todas las incidencias que se produzcan.»

«Artículo 3

La Comisión tendrá como Presidente y Vicepresidente a quienes designe el Presidente del Consell. También formarán parte de ella los siguientes miembros:

a) Un representante de cada una de las Consellerías de la Generalitat Valenciana con rango, al menos, de Director General, nombrado por el Conseller respectivo y un representante de la Presidencia, nombrado por el Presidente del Consell.

b) Un representante del Consejo Regional de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

c) Actuará como Secretario de la Comisión el Vocal que lo sea en representación de la Presidencia.

La Secretaría Administrativa de la Comisión queda adscrita a la Conselleria de Administración Pública y será desempeñada por el Gabinete de Coordinación Interdepartamental.

La Comisión podrá ser asistida por asesores o personas de reconocida especialización en el tema de que trate en cada caso.»

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 2.a) y 3 del Decreto 118/1985, de 23 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, a 20 de junio de 1988.

El Presidente de la Generalitat,
JOAN LERMA I BLASCO

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Decreto 192/1987, de 15 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea la Comisión de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. («Boletín Oficial de Aragón», núm. 142, de 23 de diciembre de 1987)

La adhesión de España a las Comunidades Europeas ha supuesto un nuevo planteamiento de las actividades económicas y financieras en dos vertientes fundamentales: de una parte, el sometimiento de la normativa nacional y regional al ordenamiento comunitario y, de otra, el acceso de España, y en particular de la región aragonesa, a nuevas fuentes de financiación procedentes de los fondos europeos.

El Gobierno de la Diputación General de Aragón ha tenido presente en su organización administrativa todos estos condicionantes, instrumentando, dentro del Departamento de Economía, los medios para la planificación, programación, gestión de los fondos europeos, así como para las tareas de documentación sobre las Comunidades Europeas.

Sin embargo, y a efectos de lograr una coordinación de las actividades que, en relación con la materia, llevan a cabo los distintos Departamentos de la Diputación General de Aragón es conveniente la creación de una Comisión Interdepartamental que pueda contribuir a conformar la voluntad de la Comunidad Autónoma en los asuntos comunitarios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión de 15 de diciembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea la Comisión de Coordinación para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, adscrita al Departamento de Economía.

DOCUMENTACIÓN

Artículo segundo. La Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Economía por delegación permanente del Presidente de la Diputación General de Aragón.

Vicepresidente: El Director General de Financiación por delegación del titular del Departamento.

Vocales:

a) Con carácter permanente:

- El Director General de los Servicios Jurídicos.
- El Director General de Presupuestos.
- El Interventor General.

b) Con carácter facultativo cuando así lo disponga el Presidente de la Comisión o lo requiera por razón de la materia, en ambos casos, algún Consejero:

- El Director General de Carreteras.
- El Director General de Producción Agraria.
- El Director General de Industria, Energía y Minas.
- El Director General de Bienestar Social y Trabajo.
- El Director General de Acción Cultural.

Secretario: El Jefe del Servicio de Financiación procedente de las Comunidades Europeas y Documentación.

En caso de asistencia a la Comisión del Presidente de la Diputación General de Aragón, corresponderá a éste la presidencia de aquélla, ejerciendo la vicepresidencia el titular del Departamento de Economía y como vocal el Director General de Financiación.

Artículo tercero. Podrán ser invitados a asistir a las reuniones de la Comisión, cuando las cuestiones a debatir así lo aconsejen, representantes de las entidades, instituciones y organismos que guarden especial relación o que puedan resultar singularmente afectados por los acuerdos que se adopten sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Igualmente podrán ser invitados a las reuniones de la Comisión personas que por sus conocimientos y actividades profesionales se considere pueden contribuir a un mejor cumplimiento por aquélla de las funciones que le competen.

Las personas que asistan como invitadas intervendrán sin facultad de voto.

Artículo cuarto. En el seno de la Comisión podrán constituirse subcomisiones o grupos de trabajo para el estudio y la presentación de informes sobre aspectos sectoriales.

DOCUMENTACION

Artículo quinto. Serán funciones generales de la Comisión:

a) Coordinar y planificar las actuaciones relacionadas con las Comunidades Europeas que se lleven a cabo por los distintos Departamentos de la Diputación General de Aragón.

b) Efectuar el seguimiento y aplicación de la normativa comunitaria y de las políticas de las Comunidades Europeas que afecten de modo especial a los intereses de la Comunidad Autónoma.

A tales efectos, todos los Departamentos darán cuenta al de Economía de aquellos asuntos, iniciativas o proyectos que guarden relación con las referidas materias, así como de todas las incidencias que se produzcan.

Artículo sexto. El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo segundo del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición Final. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Dado en Zaragoza, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente de la Diputación General,
HIPÓLITO GÓMEZ DE LAS ROCES

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Decreto 171/1987, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia. (BOCM, núm. 248, de 19 de octubre de 1987)

Establecidas por Decreto 62/1987, de 23 de julio, el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad, y aprobada por Decreto 64/1987, de 30 de julio, la modificación de las estructuras de las mismas y la distribución entre ellas de las funciones, servicios y recursos presupuestarios, así como la adscripción de unidades y entes institucionales de las Consejerías suprimidas o que han resultado afectadas por la remodelación efectuada en virtud de aquel Decreto, y, en consecuencia, con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 64/1987, se origina la necesidad de establecer la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con la nueva organización de la Administración Autonómica.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 21 y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

CAPÍTULO IV

De la Dirección de Servicios de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos

Artículo 8

Corresponden a la Dirección de Servicios de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, bajo la alta dirección del Consejero de la Presidencia, las siguientes competencias y atribuciones:

DOCUMENTACION

a) Seguimiento y análisis del proceso de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

b) Seguimiento de los problemas derivados del proceso de traspasos, promoviendo las actuaciones necesarias para su solución, y en coordinación con la Consejería de Hacienda si se tratara de problemas de carácter financiero.

c) Apoyo y documentación de la Comisión Mixta de Transferencias.

d) Seguimiento, coordinación e impulso de los convenios con la Administración del Estado y el análisis de los mismos, previo a su formalización.

e) El seguimiento de la integración de representantes de la Comunidad de Madrid en entidades u organismos, en que así esté dispuesto.

f) Estudio y coordinación con la Administración del Estado en las cuestiones competenciales que pudieran plantearse, y el informe sobre las mismas.

g) Seguimiento, impulso y, en su caso, gestión de las actividades de la Comunidad de Madrid encaminadas a cualquier forma de cooperación y colaboración con la Administración del Estado.

h) Realización y organización de la coordinación permanente de las actuaciones de la Comunidad de Madrid, derivadas de la pertenencia a la Comunidad Europea, de conformidad con la Comisión de Asuntos Europeos.

i) Cooperación y coordinación con cuantos órganos de la Comunidad de Madrid tengan competencias específicas relacionadas con las políticas sectoriales comunitarias.

j) Seguimiento y estudio del derecho y políticas comunitarias y su adecuación con las actuaciones de la Comunidad de Madrid.

k) Análisis del impacto global en la Comunidad de Madrid de la adhesión a la Comunidad Europea a realizar en colaboración con las Consejerías competentes por razón de la materia, así como propuestas de actuaciones derivadas de dicho impacto.

l) Coordinación de la presencia de la Comunidad de Madrid en las instancias y procedimientos ante la Comunidad Europea, en que lo permita la práctica o la normativa comunitaria.

m) Relaciones institucionales derivadas de la participación de la Comunidad de Madrid en organizaciones regionales europeas y análogos, así como de convenios y acuerdos con instituciones no españolas.

Artículo 9

De la Dirección de Servicios de Cooperación con el Estado y Asuntos

DOCUMENTACION

Europeos dependen las siguientes Unidades Administrativas, con nivel orgánico de Servicio:

- Cooperación con la Administración del Estado.
- Asuntos Europeos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Por la Consejería de Hacienda se practicarán las modificaciones presupuestarias oportunas, en orden a la adecuación de los créditos vigentes a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda

Se autoriza al Consejero de Presidencia para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercera

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Cuarta

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*.

Dado en Madrid, a 15 de octubre de 1987.

El Presidente,
JOAQUÍN LEGUINA

El Consejero de Presidencia,
AGAPITO RAMOS

Decreto 172/1987, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto 118/1985, de 5 de diciembre, por el que se crea la Comisión de Asuntos Europeos. (BOCM, núm. 248, de 19 de octubre de 1987)

Transcurridos dos años desde la adhesión de España a la Comunidad Europea, la Comunidad de Madrid ha evaluado, por sectores y globalmente, las consecuencias políticas, jurídicas, económicas y sociales, proponiendo las

DOCUMENTACION

primeras medidas, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 118/1985, de 5 de diciembre, por el que se crea la Comisión de Asuntos Europeos. Habiéndose puesto de manifiesto la conveniencia de la citada Comisión, se hace preciso su adecuación para adaptarla a las nuevas necesidades, así como a la actual configuración de las Consejerías de la Comunidad, de acuerdo con los Decretos 62/1987, de 23 de julio, y 64/1987, de 30 de julio, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1

La Comisión de Asuntos Europeos creada por Decreto 118/1985, de 5 de diciembre, se adscribe a la Consejería de Presidencia con las siguientes competencias:

- a) Impulsar, planificar y coordinar las actuaciones de la Comunidad de Madrid, derivadas de la pertenencia a la Comunidad Europea, proponiendo, en su caso, la financiación correspondiente.
- b) Emitir informe sobre el Programa de Desarrollo Regional.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno los informes y propuestas que, en su caso, le requiera.
- d) Quedar enterada de los programas, proyectos y estudios realizados por las distintas Consejerías, susceptibles de participar en políticas o programas comunitarios, haya o no ayudas de Fondos Comunitarios.

Artículo 2

1. La Comisión de Asuntos Europeos estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: el Consejero de Presidencia, quien podrá delegar en cualquier miembro de la Comisión.

— Vocales: el Director de Servicios de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos y un representante de cada una de las restantes Consejerías, con nivel mínimo de Director general, nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de los Consejeros respectivos. Los representantes de las Consejerías podrán delegar su asistencia en las personas que estimen oportuno.

DOCUMENTACION

— Secretario: un funcionario de la Dirección de Servicios de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos.

2. Podrán ser convocados para asistir, con voz y sin voto, los representantes de las entidades e instituciones especialmente afectadas por los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente, tales como la Cámara Oficial de Industria y Comercio, Asociaciones Empresariales, Sindicatos, Universidades y otros agentes sociales y financieros.

Podrán ser convocadas, igualmente, con voz y sin voto, aquellas personas que por sus actividades y conocimientos puedan contribuir al mejor asesoramiento de la Comisión.

Artículo 3

La preparación de los asuntos de la Comisión será asegurada por la Dirección de Servicios de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, que actuará coordinadamente con las Consejerías afectadas en cada caso.

Artículo 4

La Comisión se regirá, salvo que se establezca una regulación específica, por lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las siguientes particularidades:

1. La segunda convocatoria tendrá lugar treinta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros con voz y voto.

2. Además de la facultad del Presidente, en cuanto a convocatoria de la Comisión a iniciativa propia, deberá convocar ésta cuando lo soliciten, al menos, dos Vocales miembros de la misma con voz y voto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejero de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DOCUMENTACION

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*.

Dado en Madrid, a 15 de octubre de 1987.

El Presidente,
JOAQUÍN LEGUINA

El Consejero de Presidencia,
AGAPITO RAMOS

Decreto 82/1989, de 20 de julio, por el que se modifican las estructuras orgánicas de las Consejerías en adaptación a la Ley 6/1989. (BOCM, núm. 181, de 1 de agosto de 1989)

La Ley 6/1989, de 6 de abril (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* de 4 de mayo de 1989), modificó determinados artículos de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, relativos a la sustitución de la figura del Director de Servicios por la de Subdirector General, así como los requisitos y forma para el nombramiento de éstos.

En la Disposición Final Primera de la citada Ley se establece un plazo de tres meses para adecuar las estructuras orgánicas de las Consejerías a lo preceptuado en la misma, facultándose al Consejo de Gobierno, en la Disposición Final Segunda, para dictar las disposiciones complementarias de desarrollo que sean precisas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 39, 40 y 48 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 2.º

Modificar las estructuras orgánicas básicas de las Consejerías de la siguiente forma:

a) En la Consejería de Presidencia, y dependiendo del titular de la misma, se crea la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos

D.O.CUMENTACION

Europeos, a la cual se atribuyen las competencias y Unidades señaladas en los artículos 8 y 9 del Decreto 171/1987, de 15 de octubre, para la Dirección de Servicios de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, Unidad que queda suprimida.

Primera

Se autoriza a los respectivos Consejeros para promover o dictar cuantas disposiciones complementarias requiera la ejecución del presente Decreto.

Segunda

Por la Consejería de Hacienda se procederá a las oportunas modificaciones de créditos y de la plantilla presupuestaria para la adecuación de los créditos actualmente vigentes a la estructura orgánica establecida en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

El presente Decreto entrará en vigor el próximo día 7 de septiembre.

Dado en Madrid, a 20 de julio de 1989.

El Presidente,

(Decreto 79/89, de 14 de julio)

AGAPITO RAMOS

El Consejero de Presidencia,

(Decreto 80/89, de 14 de julio)

JAIME LISSAVETKY

Orden de 19 de septiembre de 1989, del Consejero de Presidencia, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Director General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos. (BOCM, núm. 226, de 22 de septiembre de 1989)

En el marco de las competencias que me han sido atribuidas por los artículos 41, apartados h) e i), y 63 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 32.1 de la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1989, y de conformidad con el artículo 52.1 de la citada Ley de Gobierno y Administración,

DISPONGO:

Delegar en don Jaime Hevia Ruiz, Director General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, la facultad de ordenar gastos, subvenciones y suscribir contratos, dentro del límite de los créditos autorizados y, en todo caso, en el ámbito de las materias objeto específico de su competencia, hasta un importe máximo de 15.000.000 de pesetas.

El Consejero de Presidencia,
AGAPITO RAMOS

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Decreto 24/1987, de 26 de febrero, sobre coordinación en materia de asuntos comunitarios europeos. (BOCyL, núm. 29, de 6 de marzo de 1987)

Producida la integración de nuestro país en las Comunidades Europeas, y tras un período de un año de adhesión, es evidente que las estructuras socio-económicas de la Comunidad de Castilla y León se han visto condicionadas por este hecho histórico.

Consciente de la situación creada, la Junta de Castilla y León ha venido desarrollando un estricto seguimiento tanto del proceso de negociación, como del primer año de integración en las Comunidades Europeas, con una participación activa en todos los hechos de posible trascendencia para la Comunidad de Castilla y León.

El art. 28.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que corresponde a nuestra Comunidad la «ejecución, dentro de su ámbito territorial, de los tratados internacionales en lo que afecta a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma».

Hasta la fecha las únicas disposiciones adoptadas por la Administración de Castilla y León son el Decreto 29/1983, de 30 de julio, por el que se designan representantes de la Junta de Castilla y León ante la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas a los Consejeros de Economía y Hacienda, Agricultura, Ganadería y Montes y al Consejero de Industria, Energía y Trabajo, y la Orden de 6 de julio de 1984 de la Consejería de Economía y Hacienda, que dictada previa deliberación de la Junta de Castilla y León, recoge en su artículo cuarto, dentro de las funciones de la Dirección General de Economía y Planificación, las de «asesoramiento, estudio, informe, propuesta y dirección de los temas referentes a las relaciones económicas internacionales, en especial las que se establezcan con la C.E.E.».

Transcurrido un año desde la adhesión, se hace imprescindible avanzar

DOCUMENTACION

en el establecimiento de un mecanismo de coordinación que distribuya de un modo más preciso las responsabilidades y atribuciones de cada una de las Consejerías implicadas en materia comunitaria, a la vez que se actúe coordinadamente en aras de una mayor eficacia, sobre todo de cara a la obtención de recursos procedentes de los fondos estructurales comunitarios y al acceso a otros instrumentos financieros.

En este sentido se considera que la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Economía y Planificación, que es la que ha venido conociendo las actuaciones que como consecuencia de la integración han llevado a cabo las diferentes Consejerías de la Junta de Castilla y León, es el órgano de coordinación más adecuado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 26 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Economía y Planificación, es el órgano de asesoramiento, coordinación, relación y seguimiento de todas aquellas actuaciones tanto generales como sectoriales, que en el marco de las competencias de la Comunidad de Castilla y León, se deriven de la integración en las Comunidades Europeas.

Art. 2.º Corresponderán a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Economía y Planificación las siguientes funciones:

1. Asesoramiento a las Consejerías de la Junta de Castilla y León en la preparación de las propuestas de Programas y Proyectos susceptibles de ser cofinanciados por los Instrumentos Financieros Comunitarios.

2. Coordinación y estudio de las propuestas de Programas y Proyectos elaborados por las diferentes Consejerías y presentación de los mismos, para su informe preceptivo al Comité de Inversiones Públicas, previo a su aprobación por la Junta de Castilla y León.

3. Tramitación y seguimiento de las propuestas de Programas y Proyectos aprobados por la Junta de Castilla y León, ante los órganos Estatales y Comunitarios, en el marco de las Competencias de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 3.º En el caso de Instrumentos Financieros Comunitarios cuyo ámbito de actuación afecte exclusivamente a las competencias de una sola Con-

DOCUMENTACION

sejería de la Junta de Castilla y León, las funciones previstas en el número 3 del artículo 2.º, serán ejercidas por la Consejería afectada, informando de sus actuaciones a la Consejería de Economía y Hacienda. En todo caso, las solicitudes de cofinanciación habrán de ser aprobadas por la Junta de Castilla y León previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Consejería de Economía y Hacienda se elevará a la Junta de Castilla y León, para su conocimiento, informe semestral de las actuaciones que se deriven de la aplicación de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

Valladolid, a 26 de febrero de 1987.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JOSÉ C. NALDA GARCÍA

*El Consejero de Economía
y Hacienda,*

Fdo.: FCO. JAVIER PANIAGUA IÑIGUEZ

Decreto 37/1989, de 16 de marzo, por el que se crea la Comisión para Asuntos Comunitarios. (BOCyL, núm. 56 de 21 de marzo de 1989)

El Decreto 24/1987, sobre coordinación en materia de Asuntos Comunitarios Europeos, de 26 de febrero, en su artículo 1.º, atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias en materia de asesoramiento, coordinación, selección y seguimiento de todas aquellas actuaciones, tanto generales como sectoriales, que en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se deriven de la integración en las Comunidades Europeas. El Decreto 231/1987, sobre Estructura Orgánica de la Con-

sejería de Economía y Hacienda, recoge de nuevo tales competencias adscribiéndolas a la Secretaría General.

Por otra parte, la aprobación por las Comunidades Europeas del Reglamento 2052 relativo a los Fondos con finalidad estructural y su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con los demás instrumentos financieros existentes (Reglamentos 4253/88, 4254/88, 4255/88 y 4256/88), en los que Castilla y León se encuentra clasificada como «región menos desarrollada» (Objetivo núm. 1), hacen imprescindible disponer de un órgano en el que estén representadas todas las Consejerías que tengan relación con temas comunitarios.

Por lo que al objeto de facilitar las tareas que han de derivarse de la aplicación de la nueva normativa comunitaria anteriormente citada, y para lograr la máxima eficacia en las actuaciones encomendadas a la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 16 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea la Comisión para Asuntos Comunitarios, adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda.

Art. 2.º La Comisión para Asuntos Comunitarios es el órgano de apoyo y asesoramiento a la Administración de la Comunidad Autónoma, en las materias referentes a las Comunidades Europeas y Consejo de Europa. Con este carácter, y sin perjuicio de la actividad que, al efecto, desarrollen los demás órganos, se le encomiendan las siguientes funciones:

a) Coordinar y proponer la línea de actuación de la Junta de Castilla y León en materia de Asuntos Comunitarios.

b) Promover conjuntamente aquellos programas, acciones y proyectos de las Comunidades Europeas y del Consejo de Europa que sean de interés para la Comunidad Autónoma.

c) Preparar las reuniones de trabajo que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma se produzcan entre la Junta de Castilla y León y otras Administraciones Públicas, Organismos Comunitarios y el Consejo de Europa.

d) Velar por la aplicación de la normativa comunitaria y efectuar el seguimiento de las políticas de las Comunidades Europeas que puedan tener incidencia en la Comunidad de Castilla y León.

DOCUMENTACION

e) Informar a los diferentes órganos de la Administración Autonómica de todos los acontecimientos comunitarios y del Consejo de Europa que les afecten.

f) Organizar los sistemas de información básicos sobre las Comunidades a organizaciones económicas o a empresas.

Art. 3.º La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

— El Presidente será el Consejero de Economía y Hacienda, al que sustituirá, en caso de no asistencia, el Secretario General de la Consejería.

— Un Vocal en representación de cada una de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, con rango, al menos, de Director General y nombrado, a tal efecto, por el Consejero correspondiente.

— Igualmente formará parte de la Comisión un Técnico por cada Consejería, designado entre los funcionarios que tengan relación con los temas comunitarios.

— El Secretario, que asistirá con voz y sin voto, será el Jefe del Servicio de Asuntos Comunitarios.

Art. 4.º El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

Valladolid, a 16 de marzo de 1989.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

*El Consejero de Economía
y Hacienda,*

Fdo.: MIGUEL PÉREZ VILLAR